

Junta de Gobernadores

GOV/2025/38

12 de junio de 2025

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 6 f) del orden del día aprobado
(GOV/2025/36)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Resolución aprobada el 12 de junio de 2025 en la 1769ª sesión

La Junta de Gobernadores,

- a) Encomiando los continuos esfuerzos profesionales, independientes e imparciales del Director General del OIEA y la Secretaría, incluidos sus inspectores, para aplicar el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes desde hace tiempo en el Irán,
- b) Poniendo de relieve el papel esencial e independiente del OIEA en la verificación del cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias en virtud del TNP,
- c) Destacando el carácter imperativo del cumplimiento por el Irán de sus obligaciones de salvaguardias y la importancia de que el Irán coopere de manera plena y oportuna con el Organismo con miras a aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes desde hace tiempo que se detallan en el informe del Director General contenido en el documento GOV/2025/25 y en varios informes anteriores,
- d) Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores de 19 de junio de 2020, que figura en el documento GOV/2020/34, la de 8 de junio de 2022, que figura en el documento GOV/2022/34, la de 17 de noviembre de 2022, que figura en el documento GOV/2022/70, la de 5 de junio de 2024, que figura en el documento GOV/2024/39, y la de 21 de noviembre de 2024, que figura en el documento GOV/2024/68, en las que se hizo un llamamiento al Irán para que cooperara plenamente con el Organismo y se decidió que era esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actuase para cumplir sus obligaciones jurídicas y, con miras a aclarar todas las cuestiones pendientes, adoptara todas las medidas especificadas sin demora,

- e) Lamentando que, a pesar de las mencionadas resoluciones de la Junta y las numerosas oportunidades brindadas por el Director General desde 2019, el Irán no haya prestado la cooperación requerida en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias, obstaculizando las actividades de verificación del Organismo, saneando lugares y, en repetidas ocasiones, facilitando al Organismo explicaciones que no son técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en varios lugares no declarados del Irán o no facilitando información sobre el lugar o los lugares donde se encuentra actualmente el material nuclear y/o el equipo contaminado, y afirmando en cambio, lo que no es coherente con los hallazgos del Organismo, haber declarado todos los materiales y actividades nucleares conforme a lo exigido en su Acuerdo de Salvaguardias,
- f) Haciendo notar la conclusión del Director General que figura en el documento GOV/2025/25 de que el Irán no declaró material nuclear ni actividades relacionadas con la energía nuclear en tres lugares no declarados en el Irán, concretamente, Lavisan-Shian, Varamin y Turquzabad, y de que, debido a la falta de respuestas técnicamente creíbles por parte del Irán, el Organismo no está en condiciones de determinar si el material nuclear en estos lugares no declarados en el Irán se ha consumido, si se ha mezclado con otros materiales declarados o si sigue estando al margen de las salvaguardias,
- g) Observando con preocupación la conclusión del Organismo de que estos lugares no declarados formaban parte de un programa estructurado no declarado llevado a cabo por el Irán hasta principios de la década de 2000, y de que en algunas de estas actividades se utilizó material nuclear no declarado,
- h) Observando con preocupación la conclusión del Organismo de que en el período comprendido entre 2009 y 2018 el Irán retuvo en Turquzabad material nuclear desconocido y/o equipo muy contaminado, así como otros activos, procedentes del antiguo programa nuclear estructurado no declarado, tras lo cual los artículos, cuyo paradero sigue siendo desconocido, fueron retirados del lugar,
- i) Haciendo notar la conclusión del Director General que figura en el documento GOV/2025/25 de que el balance de materiales del uranio utilizado en los experimentos no declarados de producción de uranio metálico llevados a cabo en los Laboratorios Jabr Ibn Hayan (JHL) entre los años 1995 y 2000 incluye una cantidad de material nuclear aún no contabilizado, y de que el Organismo no está en condiciones de determinar si este material se ha consumido, si se ha mezclado con otros materiales declarados o si sigue estando al margen de las salvaguardias,
- j) Recordando la negativa constante del Irán a aplicar la versión modificada de la sección 3.1., contraria a las obligaciones jurídicas que el Irán había aceptado en 2003 y que no puede modificar ni suspender unilateralmente de conformidad con el artículo 39 de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias, y el hecho de que el Irán no haya proporcionado al Organismo información sobre el diseño ni información preliminar sobre el diseño de instalaciones nucleares nuevas y previstas, conforme se requiere en virtud de la versión modificada de la sección 3.1., lo que pone trabas al Organismo en lo que respecta a la observación de las actividades de salvaguardias pertinentes y socava así la aplicación eficaz de las salvaguardias,
- k) Señalando que la falta de cooperación por parte del Irán en numerosas ocasiones para facilitar la aplicación de las salvaguardias, al tiempo que llevaba a cabo actividades compatibles con labores de encubrimiento, incluidas amplias actividades de saneamiento y la provisión de explicaciones inexactas, constituye una traba importante a la capacidad del Organismo de aclarar y verificar las declaraciones del Irán y la naturaleza exclusivamente pacífica del programa nuclear del Irán,

- l) Observando con preocupación la conclusión del Director General, más recientemente en el documento GOV/2025/25, de que estas cuestiones se derivan de las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y de que, a menos que el Irán ayude al Organismo a resolver las cuestiones pendientes, y hasta ese momento, el Organismo no estará en condiciones de ofrecer garantías de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico,
 - m) Observando, en este contexto, la grave preocupación del Director General por la rápida acumulación de uranio muy enriquecido por parte del Irán, único Estado no poseedor de armas nucleares que está produciendo dicho material, que el Director General señala que el Organismo no puede ignorar dadas las posibles implicaciones en materia de proliferación,
 - n) Lamentando que el Irán no haya proporcionado al Organismo explicaciones técnicamente creíbles acerca del material nuclear no declarado, pese a los esfuerzos que está desplegando el Director General para lograr avances por parte del Irán en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes y en la mejora de la cooperación con el Organismo, en particular a través de las reuniones de alto nivel entre el Organismo y el Irán celebradas en Teherán en abril de 2025 y la plena aplicación de la Declaración Conjunta entre el OIEA y el Irán de 4 de marzo de 2023, recordando que ambas partes han reconocido que esos compromisos podrían allanar el terreno para acuerdos más amplios entre las partes,
 - o) Reiterando su preocupación por el hecho de que el Irán aún no haya proporcionado la cooperación necesaria, plena e inequívoca con el Organismo y no haya adoptado las medidas esenciales y urgentes decididas por la Junta en sus resoluciones de junio y noviembre de 2024, con la consecuencia de que las cuestiones de salvaguardias siguen pendientes a pesar de las numerosas interacciones con el Organismo desde 2019, lo que conlleva graves implicaciones para la capacidad del Organismo de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear que debe someterse a salvaguardias en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y
 - p) Preocupada por que el Organismo se encuentre en un punto muerto en lo que respecta a la resolución de estas cuestiones,
1. Lamenta profundamente que, a pesar de los reiterados llamamientos de la Junta y de las numerosas oportunidades ofrecidas, el Irán no haya cooperado plenamente con el Organismo, conforme se exige en su Acuerdo de Salvaguardias;
 2. Apoya firmemente al Organismo y pide al Director General que prosiga sus esfuerzos para aplicar plenamente el Acuerdo de Salvaguardias concertado entre el Irán y el Organismo, así como la presente resolución y las anteriores, y que informe a la Junta de cualquier novedad importante, según proceda;
 3. Considera que las numerosas ocasiones en que el Irán, desde 2019, ha incumplido sus obligaciones de prestar al Organismo cooperación plena y oportuna en relación con los materiales y actividades nucleares no declarados en múltiples lugares no declarados del Irán, conforme se detalla en el documento GOV/2025/25, constituyen un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias concertado con el Organismo en el contexto del artículo XII.C del Estatuto del Organismo;
 4. Considera asimismo que, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo de Salvaguardias Amplias del Irán, contenido en el documento INFCIRC/214, el Organismo no está en condiciones de verificar que no se haya producido ninguna desviación de los materiales nucleares que deben estar sometidos a salvaguardias en virtud del Acuerdo hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;

5. Considera además que el hecho de que el Director General no pueda ofrecer garantías, como se indica en el documento GOV/2025/25, de que el programa nuclear del Irán es exclusivamente pacífico plantea cuestiones que son competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como órgano que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el artículo III.B.4 del Estatuto del Organismo, y expresa su grave preocupación en este sentido;
6. Pide al Director General que prosiga sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y las anteriores y que vuelva a informar al respecto, en especial de cualquier novedad sobre las cuestiones planteadas en el documento GOV/2025/25. La Junta examinará el marco temporal y el contenido del informe exigido en virtud del artículo XII.C del Estatuto del Organismo y también previsto en el artículo 19 del Acuerdo de Salvaguardias Amplias del Irán, así como la notificación exigida en virtud del artículo III.B.4 del Estatuto del Organismo;
7. Reafirma su decisión de que es esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones jurídicas y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, adopte sin demora las siguientes medidas:
 - i. proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en dos lugares no declarados del Irán,
 - ii. informar al Organismo de la ubicación actual del material nuclear y/o del equipo contaminado,
 - iii. proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para esos fines, y
 - iv. facilitar el acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para esos fines, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna;
8. Subraya la obligación jurídica del Irán de aplicar la versión modificada de la sección 3.1. y de proporcionar al Organismo toda la información sobre el diseño y la información preliminar sobre el diseño necesaria;
9. Subraya que es esencial que el Irán aporte esa información y permita el acceso y que el OIEA realice una verificación ulterior de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP del Irán para que la Secretaría esté en condiciones de comunicar que las cuestiones ya no están pendientes, poniendo fin así a la necesidad de que la Junta examine esas cuestiones y adopte medidas a ese respecto;
10. Exhorta al Irán a que remedie urgentemente el incumplimiento de su Acuerdo de Salvaguardias adoptando todas las medidas que el Organismo y la Junta consideren necesarias para que el Director General pueda ofrecer las garantías necesarias respecto de la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias;
11. Subraya su apoyo a una solución diplomática de los problemas que plantea el programa nuclear iraní, comprendidas las conversaciones entre los Estados Unidos y el Irán, que conduzca a un acuerdo en que se aborden todas las preocupaciones internacionales relacionadas con las actividades nucleares del Irán, y alienta a todas las partes a hacer un uso constructivo de la diplomacia;
12. Decide poner a disposición del público el texto de la presente resolución, así como los informes del Director General sobre esta cuestión; y
13. Decide seguir ocupándose de la cuestión.